

Gaceta

No. 8662

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

Decreto No. 514 DE 2021

“Por el cual se fija la tarifa de la participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores que regirá para el año 2022”

Decreto No. 515 DE 2021

“Por el cual se fijan los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, mezclas y refajos aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto de que trata la ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2022”.

Decreto No. 516 DE 2021

“Por el cual se actualizan las tarifas del impuesto de degüello, de las estampillas ciudadela universitaria, pro-electrificación rural, pro-hospital universitario del atlántico y para el bienestar del adulto mayor para el año 2022”

Decreto No. 517 DE 2021

“Por el cual se fijan las tarifas del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares y la tarifa de la participación de licores destilados que regirán para el año 2022”

Decreto No. 518 DE 2021

“Por el cual se fija el valor de la unidad de valor tributario (UVT) aplicable para el año 2022”.

Decreto No. 519 DE 2021

“Por el cual se fijan las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado que regirán para el año 2022”

RESOLUCIÓN No. 383 DE 2021

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asigna un (01) subsidio departamental complementario al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

DECRETO N° 000505 DE 2021

Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la Ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021

DECRETO N° 00504 DE 2021

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021

DECRETO N° 000513 DE 2021

Por medio del cual se cancela unas cuentas por pagar

DECRETO N° 000506 de 2021

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la Ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

**Decreto No. 514 DE 2021
(22 de diciembre)**

“Por el cual se fija la tarifa de la participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores que regirá para el año 2022”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016 y artículo 53 del Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017 - Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, los departamentos que ejerzan el monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores tendrán derecho a percibir una participación.

Que el precitado artículo 15 de la Ley 1816 dispone que la *“participación corresponderá a un valor en pesos por litro de alcohol entre \$110 y \$440 de conformidad con lo que determine la Asamblea Departamental. (valores año base 2017).*

Los valores de este rango se incrementarán a partir del primero (1º) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año, el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento”.

Que la producción e introducción de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, constituye monopolio como arbitrio rentístico del Departamento del Atlántico, en desarrollo de lo previsto en el artículo 336 de la Constitución Política y la Ley 1816 de 2016, acorde con lo establecido en el artículo 50 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017.

Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley 1816, la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 349 de 2017 artículo 21, compilada y reenumerada por el artículo 53 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, estableció que la participación sobre alcohol potable, para el año 2017, correspondía a un valor de \$208 por litro de alcohol; e igualmente dispuso que, el valor del rango se debía incrementar a partir del primero (1º) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado aproximar al peso más cercano.

Que conforme a las precitadas disposiciones legales y ordenanzaes, anualmente el Gobierno Departamental ha actualizado la participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores destilados y para el año 2021 esta fue fijada en \$236 por litro de alcohol, mediante el Decreto 000411 de 2020.

Que mediante comunicado de prensa del 4 de diciembre de 2021, el DANE certificó que en la variación anual del IPC fue 5,26%.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la Certificación número 05 de diciembre 07 de 2021 en la que establece que, el

rango de tarifas para efectos de la determinación de la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores por parte de las asambleas departamentales por litro de alcohol que rige para el año 2022, será entre ciento treinta y tres pesos (\$133) y quinientos veinticuatro pesos (\$524).

Que en el Departamento del Atlántico la participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores destilados, se mantiene dentro del rango de tarifas señalado en la Certificación número 05 de diciembre 07 de 2021 citada, siendo procedente su actualización para el año 2022.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PARTICIPACIÓN SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. A partir del 1° de enero de 2022, la participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores destilados, es la que se indica a continuación:

- Doscientos cuarenta y ocho pesos (\$248) por litro de alcohol.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isaziga Angel – Profesional Especializado.
Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados – Subsecretario de Rentas.
Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana – Secretario de Hacienda.
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica.

**Decreto No. 515 DE 2021
(22 de diciembre)**

“Por el cual se fijan los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, mezclas y refajos aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto de que trata la ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2022”.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 189 parágrafo 2 de la Ley 223 de 1995, artículo 2.2.1.5.3 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 189 parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto del consumo de cervezas, sifones y refajos, establece: *“En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”.*

Que en virtud del artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios de impuestos correspondientes a productos nacionales de que trata el artículo 189 parágrafo 2°, el

artículo 205 parágrafo y el artículo 210 parágrafo de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Acto Administrativo número 02 del 07 de diciembre de 2021 en el que certifica los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2022.

Que en mérito de lo anterior la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2022, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos trece pesos con ocho centavos (\$313,08) por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, trescientos diecinueve pesos con cincuenta y ocho centavos (\$319,58) por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento siete pesos con sesenta y nueve centavos (\$107,69) por unidad de 300 centímetros cúbicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isaziga Angel – Profesional Especializado.

Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados – Subsecretario de Rentas.

Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana – Secretario de Hacienda.

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica.

**Decreto No. 516 DE 2021
(22 de diciembre)**

“Por el cual se actualizan las tarifas del impuesto de degüello, de las estampillas ciudadela universitaria, pro-electrificación rural, pro-hospital universitario del atlántico y para el bienestar del adulto mayor para el año 2022”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las establecidas en el inciso cuarto del artículo 104, el artículo 140 literal d) parágrafo 1º del Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 104 inciso cuarto del Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017 – Estatuto Tributario del Departamento que regula el impuesto de degüello en el Departamento del Atlántico, el valor a declarar y pagar por cabeza de ganado mayor sacrificado por los sujetos pasivos, se incrementará anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) decretado por el DANE.

Que la tarifa aplicable para 2021 para el impuesto de degüello fue ajustada en el Departamento del Atlántico mediante Decreto del Gobierno Departamental No. 000414 de diciembre 23 de 2020, quedando en diecisiete mil ochenta y siete pesos ml (\$17.087).

Que de conformidad con el literal (d) del artículo 140 del Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017, generan las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Pro Hospital Universitario del Atlántico (antes Pro Hospital Universitario Cari E.S.E.) y para el Bienestar del Adulto Mayor, los actos, documentos u operaciones que en el mismo se relacionan, en la tarifa que se señala y aplica a cada estampilla.

Que el precitado artículo 140, literal (d) en su Parágrafo 1° prevé que los valores se actualizarán para cada vigencia fiscal, mediante Acto Administrativo del Gobernador teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE cada año.

Que las tarifas aplicables para 2021 para las estampillas arriba citadas fueron ajustadas en el Departamento del Atlántico mediante Decreto del Gobierno Departamental No. 000414 de 2020.

Que el incremento de los últimos doce meses del índice de precios al consumidor (desde el mes de diciembre de 2020 hasta el mes de noviembre de 2021), es de cinco punto veintiséis por ciento (5.26%), según el comunicado de prensa del 4 de diciembre de 2021 publicado en el Portal Web del DANE.

Que se hace necesario actualizar las tarifas del impuesto al degüello y de las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario del Atlántico y para el Bienestar del Adulto Mayor que regirán para el año 2022.

En mérito de lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: La tarifa del impuesto de degüello que regirá para el año 2022 es de diecisiete mil novecientos ochenta y seis pesos ml (\$17.986)

ARTÍCULO SEGUNDO: Las tarifas de las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario del Atlántico y Para el Bienestar del Adulto Mayor generadas por los actos, documentos u operaciones que se enlistan en el artículo 140, literal d) del Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017, que regirán para el año 2022, son las siguientes:

1	Certificado de inscripción en el registro de información tributaria – RIT	6.144
2	Pasaporte que expida el Departamento	12.283
3	Certificados que expidan las dependencias de la Gobernación del Atlántico	6.144
4	Certificado de paz y salvo	6.144
5	Guía de degüello de ganado mayor	6.144
6	Por la matrícula inicial de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	12.283
7	Por rematrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	12.283
8	Por cancelación de matrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	12.283
9	Por traspaso de vehículo particulares, públicos, oficiales o motos	12.283
10	Por traslado de cuenta de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	6.144

11	Por el cambio o duplicado de placas de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	6.144
12	Por levantamiento de prenda de vehículos.	6.144
13	Por inscripción de prenda de vehículos.	6.144
14	Por inscripción de pignoración de vehículos.	6.144
15	Por cambio de motor de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	6.144
16	Por autorización de cambio de color de un vehículo.	6.144
17	Por cambio de servicio de un vehículo.	12.283
18	Por regrabación de motor, o de chasis, o de serial, o de plaquetas particulares, públicos, oficiales o motos.	6.144
19	Por cada duplicado de licencia de tránsito.	6.144
20	Por registro de vidrios polarizados de vehículo automotor.	12.283
21	Por cambio de características o transformación del vehículo.	6.144
22	Por blindaje o cambio de blindaje de vehículo.	12.283
23	Por expedición de licencia de conducción.	12.283
24	Por duplicado de licencia de conducción.	6.144
25	Por refrendación de licencia de conducción.	6.144
26	Por recategorización de licencia de conducción.	6.144
27	Por cambio de documento.	6.144
28	Por examen de aspirante para licencia de conducción.	6.144
29	Por cada certificado de movilización.	6.144
30	Por cada certificado de tradición de un vehículo.	6.144
31	Por cada reevaluó de vehículo.	12.283
32	Por permiso circulación restringida.	6.144

33	Por expedición tarjeta instructor.	6.144
34	Por refrendación tarjeta instructor.	6.144
35	Por duplicado tarjeta instructor.	6.144
36	Por recategorización tarjeta instructor.	6.144
37	Por adjudicación de corredores complementarios (Transporte público colectivo de pasajero.)	24.569
38	Por asignación nueva ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	24.569
39	Por modificación del recorrido de una ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	24.569
40	Por autorización para desistimiento vacancia ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	24.569
41	Por calcomanía tarifa de servicio público colectivo (Transporte público colectivo de pasajero.)	6.144
42	Por certificado de capacidad transportadora (Transporte público colectivo de pasajero.)	12.283
43	Por convenio de colaboración empresarial (Transporte público colectivo de pasajero.)	24.569
44	Por derecho de fijación y modificación capacidad transporte (Transporte público colectivo de pasajero.)	24.569
45	Por desvinculación administrativa (Transporte público colectivo de pasajero.)	12.283
46	Por desvinculación común acuerdo (Transporte público colectivo de pasajero.)	12.283
47	Por expedición tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	12.283
48	Por duplicado tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	12.283
49	Por habilitación de empresa de transporte público colectivo	24.569
50	Por asignación tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	24.569
51	Por verificación de los parámetros de habilitación (Transporte público colectivo de pasajero.)	6.144

52	Por modificación sitio de despacho (Transporte público colectivo de pasajero.)	24.569
53	Por otorgamiento nuevo nivel de servicio (Transporte público colectivo de pasajero.)	24.569
54	Por otorgamiento nuevo tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	24.569
55	Por vinculación (Transporte público colectivo de pasajero.)	24.569
56	Por racionalización (Transporte público colectivo de pasajero.)	24.569
57	Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana.	24.569
58	Por cupo de automóviles.	12.283
59	Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizadas.	12.283
60	Por empadronamiento de un vehículo automotor	6.144
61	Por toda inscripción de profesionales relacionados con la salud.	12.283
62	Por todo registro de profesionales relacionados con la salud.	12.283
63	Por todo certificado de inscripción de profesionales relacionados con la salud.	6.144
64	Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reforma estatutaria de personerías jurídicas para organizaciones sociales sin ánimo de lucro cuyo registro de inscripción son de competencia del Departamento del Atlántico.	24.569
65	Por cada certificado de existencia y registro de libros y sellos, de personerías jurídicas para organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo registro e inscripción son competencia del departamento.	7.229

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
 Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isaziga Angel – Profesional Especializado.
Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados – Subsecretario de Rentas.
Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana – Secretario de Hacienda.
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica.

**Decreto No. 517 DE 2021
(22 de diciembre)**

“Por el cual se fijan las tarifas del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares y la tarifa de la participación de licores destilados que regirán para el año 2022”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los artículos 15, 19 y 20 de la Ley 1816 de 2016, el parágrafo 2 del artículo 30, el parágrafo 3 del artículo 39 del Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017-Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016 que modificó el artículo 50 de la Ley 788 de 2002, dispuso la forma de liquidar el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, indicando las tarifas del componente específico aplicable a partir del 1º de enero de 2017.

Que en virtud del parágrafo 4 del artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas del componente específico se incrementan a partir del 1º de enero de 2018 con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado aproximado al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero cada año, las tarifas así indexadas.

Que de conformidad con lo previsto en la Ordenanza 000253 de 2015 compilada y reenumerada en el Decreto Ordenanza 000545 de 2017 artículo 35, el hecho generador de la Participación está constituido por el consumo de licores destilados en jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Que la Asamblea del Departamento del Atlántico en desarrollo del artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, a través de la Ordenanza 000349 de 2017 artículo 6 que modificó el artículo 26 de la Ordenanza 0000253 de 2015, estableció las tarifas a regir para el año 2017, en los siguientes términos:

“Artículo 26. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. El impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares se liquidará así:

1. Componente específico:

a) La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$220.

b) La tarifa del componente específico aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$150 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente”.

Que para la participación de licores, el artículo 10 de la Ordenanza 000349 de 2017 estableció para el año 2017, la tarifa de participación del componente específico respecto de los productos sobre los cuales el Departamento del Atlántico ejerce el monopolio como arbitrio rentístico.

Que para el año 2021 las tarifas del componente específico de aperitivos y similares, vinos y aperitivos vínicos, licores destilados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, fueron ajustadas en el Departamento del Atlántico mediante Decreto No. 000411 de 2020, así:

- Aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa es de \$249.
- Vinos y aperitivos vínicos, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa es de \$169.
- Licores destilados, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa es de \$249.

Que mediante comunicado de prensa del 4 de diciembre de 2021, el DANE certificó que en la variación anual del IPC fue 5,26%.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la Certificación número 03 de diciembre 07 de 2021 en la que señala que las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares aplicables a partir del 1° de enero de 2022 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual certificada por el DANE al 30 de noviembre de 2021, ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, son las siguientes:

- Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos sesenta y dos pesos (\$262).

- Para vinos y aperitivos vínicos, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de ciento setenta y ocho pesos (\$178).

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: TARIFA DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. A partir del 1° de enero de 2022, la tarifa del componente específico del impuesto al consumo de vinos y aperitivos vínicos, de aperitivos y similares, aplicables a los productos nacionales y extranjeros, son las que se indican a continuación:

- Para aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos sesenta y dos pesos (\$262).
- Para vinos y aperitivos vínicos, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de ciento setenta y ocho pesos (\$178).

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DE LA PARTICIPACIÓN DE LICORES DESTILADOS. A partir del 1° de enero de 2022, la tarifa

del componente específico de la participación de licores destilados de que trata el artículo 39 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, es la que se indica a continuación:

- Por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos sesenta y dos pesos (\$262).

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isaziga Angel – Profesional Especializado.
Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados – Subsecretario de Rentas.
Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana – Secretario de Hacienda.
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaria Jurídica.

**Decreto No. 518 DE 2021
(22 de diciembre)**

“Por el cual se fija el valor de la unidad de valor tributario (UVT) aplicable para el año 2022”.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones previstas en el artículo 305, inciso 1 y 11 de la Constitución Política y en especial de las establecidas en el artículo 527 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 527 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 - Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico establece que, “con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se aplicará la Unidad de Valor Tributario – UVT que aplica a impuestos nacionales, para ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la administración departamental”.

Que la Dirección General de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, mediante Resolución 000140 del 25 de noviembre de 2021 fija el valor de la Unidad de Valor Tributario que regirá en el año 2022, en treinta y ocho mil cuatro pesos ML (\$38.004).

Que, se hace necesario establecer el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que regirá para el año 2022, aplicable a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administradas por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: *Valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT).* Fijase en treinta y ocho mil cuatro pesos ML (\$38.004) el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que regirá durante el año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, se multiplica el número de las Unidades de Valor Tributario (UVT) por el valor de la UVT y su resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional.*

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isaziga Angel – Profesional Especializado.
Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados – Subsecretario de Rentas.
Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana – Secretario de Hacienda.
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica.

**Decreto No. 519 DE 2021
(22 de diciembre)**

“Por el cual se fijan las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado que regirán para el año 2022”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de la establecida en el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 y artículo 27 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Ley 223 de 1995 modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 establece para el año 2017 y 2018, la tarifa del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, así como para cada gramo de picadura, rapé o chimú; disponiendo además que éstas se actualizarán anualmente a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos y que la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año las tarifas actualizadas.

Que el artículo 27 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 – Estatuto Tributario del Departamento, establece:

“Artículo 27. Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. A partir del año 2017, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.

2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$90 en 2017 y \$167 en 2018. (...)

Que las anteriores tarifas son actualizadas anualmente en el Departamento del Atlántico, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos, en cumplimiento de la normatividad legal antes citada. En tal sentido, las tarifas aplicables para 2021 fueron ajustadas mediante Decreto 000412 de 2020, quedando en \$2.563 por cajetilla de 20 cigarrillos o proporcionalmente a su contenido y \$204 por gramo de picadura, rapé o chimú.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Acto Administrativo número 04 de Diciembre 07 de 2021 en el que certifica que, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado aplicables a partir del 1º de enero de 2021 son las siguientes:

- Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, dos mil ochocientos pesos (\$2.800) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
- La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de doscientos veintitrés pesos (\$223).

Que en mérito de lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. Las tarifas del componente específico

del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, aplicables a partir del 1º de enero de 2022 de que trata el artículo 27 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, serán las siguientes:

- Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, dos mil ochocientos pesos (\$2.800) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
- La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de doscientos veintitrés pesos (\$223).

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2021.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isaziga Angel – Profesional Especializado.

Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados – Subsecretario de Rentas.

Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana – Secretario de Hacienda.

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica.

**RESOLUCIÓN No. 383 DE 2021
(21 de diciembre)**

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asigna un (01) subsidio departamental complementario al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibídem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de

\$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al Departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional".

Que los recursos del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2° del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 "*Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico*" señala que los hogares que se benefician del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares

deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico."*

Que el párrafo tercero del artículo 37° de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8021 de fecha 24 de junio de 2021, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el hogar que se relaciona en la parte resolutive del presente acto administrativo, cumplen con los requisitos establecidos en las normas precipitadas para la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de **un (01)** subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Valor de Subsidio
1	963894	1046347186	MARLOS BENITO	GONZALEZ SANTANA	SABANAGRANDE	\$ 6.359.682

Artículo 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado al hogar relacionado en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución al hogar mencionado en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000505 DE 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA
000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461 de 2020 de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el

territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltase a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltase igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.”

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

Artículo 1. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 000738 del 26 de mayo de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021.”

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

Artículo 1. Prorrogar, hasta el 31 de agosto de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020, prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021”.

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

Artículo 1. Prorrogar, hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222 y 738 de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020, prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021”.

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

Artículo 1. Prorrogar, hasta el 28 de febrero de 2022, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738 y 1315 de 2021.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000087 del 26 de febrero de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320 y 386 de 2020”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.
Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320 y 386 de 2020, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 31 de mayo de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...)

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000218 del 31 de mayo de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320, 386 de 2020 y 087 de 2021”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.
Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y

prorrogada por los Decretos 220, 320, 386 de 2020 y 087 de 2021, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 31 de agosto de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...)

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000317 del 30 de agosto de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320, 386 de 2020, 087 y 218 de 2021”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA. *Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320, 386 de 2020, 087 de 2021 y 218 de 2021, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 30 de noviembre de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...).*

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000445 del 26 de noviembre de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320, 386 de 2020, 087, 218 y 317 de 2021”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA. *Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los*

Decretos 220, 320, 386 de 2020, 087, 218 y 317 de 2021, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 28 de febrero de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...).

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza No. 000537 de septiembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA 2021”.

Que el artículo primero de la Ordenanza No. 000537 de septiembre de 2021 “Por medio de la cual se autoriza a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para crear partidas, realizar adiciones, traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, que modifiquen el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021” establece:

"Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para dar apertura a créditos, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarios para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.

PARAGRAFO. La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta cuya fuente de financiación son los recursos propios de capital depósitos judiciales, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que, en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE DE EQUIDAD, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan recursos por valor de **\$440.000.000** cuya fuente de financiación son los recursos propios de capital depósitos judiciales necesarios para

financiar el proyecto: “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, Secretaría de Salud en el departamento del Atlántico”.

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud los recursos propios de capital depósitos judiciales por **\$440.000.000**, se incorporan como Recursos de capital – disposición de activos

REDUCCION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL

Que para poder realizar las adiciones en el presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Departamental de Salud se hace necesario realizar las reducciones por el mismo monto en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Presupuesto de la Administración Central de la siguiente manera:

1. Se reduce en el Presupuesto de Rentas recursos de capital en el rubro de disposición de activos **\$440.000.000** cuya fuente de financiación son los recursos propios de capital depósitos judiciales.
2. Se reducen en el presupuesto de Gastos de inversión, Adquisición de bienes y servicios, recursos por valor de **\$440.000.000** cuya fuente de financiación son los recursos propios de capital depósitos judiciales.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (administración central) vigencia fiscal 2021, la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$440.000.000)**, cuya fuente son los recursos propios de capital depósitos judiciales, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			440.000.000
1.2	Recursos de capital			440.000.000
1.2.01	Disposición de activos			440.000.000
1.2.01.02	Disposición de activos no financieros			440.000.000
1.2.01.02.001	Disposición de activos fijos			440.000.000
1.2.01.02.001.01	Disposición de edificaciones y estructuras	RCP Depósitos Judiciales	11	440.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (administración central), vigencia fiscal 2021, en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$440.000.000)**, cuya fuente son los recursos propios de capital depósitos judiciales, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	Gastos			440.000.000
2.3	Inversión			440.000.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			440.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			440.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			440.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			440.000.000
2.3.2.02.02.009.025-1702009-91131	Servicios de la administración pública relacionados con la agricultura, silvicultura, la pesca y la caza	RPC Depósitos Judiciales	15	440.000.000

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) vigencia fiscal 2021, en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$440.000.000)**, cuya fuente son los recursos propios de capital depósitos judiciales, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			440.000.000
1.2	Recursos de capital			440.000.000
1.2.01	Disposición de activos			440.000.000
1.2.01.02	Disposición de activos no financieros			440.000.000
1.2.01.02.001	Disposición de activos fijos			440.000.000
1.2.01.02.001.01	Disposición de edificaciones y estructuras	RCP Depósitos Judiciales	13	440.000.000

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$440.000.000)**,

cuya fuente son los recursos propios de capital depósitos judiciales, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			440.000.000
2.3	Inversión			440.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			440.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			440.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			440.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			440.000.000
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RPC Depósitos Judiciales	13	440.000.000

ARTÍCULO QUINTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2021

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

DECRETO N° 00504 DE 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL
DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E
INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL
DEL 2021**

**La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades
constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley
111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto
del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, y**

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de Diciembre de 2020, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 09 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 79, del Decreto 111 de 1996:

“Artículo 79: Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”

Que el inciso tercero artículo 93 de la Ordenanza 000087 de 1.996, establece que “Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto Expedido por el Gobernador”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 96: Modificaciones del Presupuesto de la Contraloría y la Asamblea Departamental: el presupuesto aprobado por la Asamblea Departamental, para su sección y para la Contraloría General del Departamento solo podrán ser modificados a solicitud del Presidente de la Asamblea y el Contralor General del Departamento respectivamente, a través de la Secretaria de hacienda Departamental, de conformidad con lo establecido en la Constitución, La Ley y este Estatuto.”

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza N°000537 de septiembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CREDITOS Y CONTRACREDITOS) Y DEMAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACION PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA 2021”

Que el artículo primero de la Ordenanza 000537 de septiembre de 2021 expresa:” Por medio de la cual se autoriza a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para crear partidas, realizar adiciones, traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, que modifiquen el presupuesto de rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021” establece:

"Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para dar apertura a créditos, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de

deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarios para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.

PARAGRAFO: La secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigido a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior."

Que, La Contraloría General del Departamento del Atlántico requiere realizar traslados presupuestales, por valor de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (25.519.501,00)** durante la presente vigencia.

Que los traslados presupuestales a realizarse en el presente Decreto no modifican el monto total de las apropiaciones de los gastos de funcionamiento del presupuesto de la Contraloría General del Departamento del Atlántico.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar la modificación señalada en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRACREDITAR el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, en la sección de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2021, en la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (25.519.501,00)** como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS – CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO		25.519.501
2.1	FUNCIONAMIENTO		25.519.501
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL		18.303.375
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE		18.303.375
2.1.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO		5.657.726
2.1.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES		5.657.726
2.1.1.01.01.001.02	HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGAS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	1.000.000
2.1.1.01.01.001.06	PRIMA DE SERVICIO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	4.657.726
2.1.1.01.01.001.08	PRESTACIONES SOCIALES		7.304.916
2.1.1.01.01.001.08.01	PRIMA DE NAVIDAD	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre	7.304.916

Código	Nombre	Fuente	Adición
		Destinación	
2.1.1.01.03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL		5.340.733
2.1.1.01.03.001	PRESTACIONES SOCIALES		5.340.733
2.1.1.01.03.001.01	VACACIONES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	5.340.733
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		7.216.126
2.1.2.01	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.000
2.1.2.01.01	ACTIVOS FIJOS		1.000
2.1.2.01.01.003	MAQUINARIA Y EQUIPO		1.000
2.1.2.01.01.003.03	MAQUINARIA DE OFICINA,CONTABILIDAD E INFORMATICA	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	1.000
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		7.215.126
2.1.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS		1.692.707
2.1.2.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO		851.008
2.1.2.02.01.002.2823609	UNIFORMES DE TRABAJO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	851.008
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	841.699

Código	Nombre	Fuente	Adición
2.1.2.02.01.003.2719004	TAPABOCAS Y OTRAS PRENDAS DE ROPA MEDICA	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	82.281
2.1.2.02.01.003.3212999	PAPEL ESPECIAL PARA IMPRESIÓN N.C.P.	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	620.000
2.1.2.02.01.003.3219304	TOALLAS DE PAPEL	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	139.418
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS		5.522.419
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESETADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE 'PRODUCCION		1.531.505
2.1.2.02.02.008.84121	SERVICIO DE TELEFONIA FIJA; ACCESO Y UTILIZACION	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	113.022
2.1.2.02.02.008.87130	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE COMPUTADORES Y EQUIPO	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	1.000.000
2.1.2.02.02.008.87152	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS N.C.P	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	418.483
2.1.2.02.02.010	VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	3.990.914

ARTÍCULO SEGUNDO: ACREDITAR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, en la sección de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2021 en la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (25.519.501,00)** como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS – CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO		25.519.501
2.1	FUNCIONAMIENTO		25.519.501
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL		25.519.501
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE		25.519.501
2.1.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO		4.386.780
2.1.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES		2.631.343
2.1.1.01.01.001.07	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	2.631.343
2.1.1.01.01.001.08	PRESTACIONES SOCIALES		1.755.437
2.1.1.01.01.001.08..02	PRIMA DE VACACIONES	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	1.755.437
2.1.1.01.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		21.132.721
2.1.1.01.02.003	APORTES DE CESANTIAS	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	21.132.721
2.1.1.01.03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL		170.562

Código	Nombre	Fuente	Adición
2.1.1.01.03.001	PRESTACIONES SOCIALES		170.562
2.1.1.01.03.001.03	BONIFICACION ESPECIAL POR RECREACION	RPCLD- Ingresos Ctes.Libre Destinación	170.562

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2021.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los diecisiete (17) de diciembre de 2021

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Obdulio Mejía-Subsecretaría Financiera-Contraloría Departamental
Revisó: Tulio Otero Contreras-Secretario General-I Contraloría Departamental
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

DECRETO N° 000513 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE CANCELA UNAS CUENTAS POR PAGAR

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el artículo 89 de la ordenanza 000087 de 1996, ordenanza No.000514 de 2020, artículo 28 del Decreto 000394 de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante el Decreto No. 000006 de 2021 se constituyeron las cuentas por pagar de la vigencia 2020 por valor de \$54.278.397.829.
2. Que, la Secretaría de Cultura y Patrimonio reportó la suma de \$1.752.405.080 y la Secretaría de Educación reportó un total de cuentas por pagar de \$14.082.179.832.
3. Que, revisadas las liquidaciones de las planillas soportes de la orden de pago 202012762, se determinó que las mismas no tenían incluido el total de los beneficiarios ni los intereses generados a la fecha de pago; por lo cual se hace necesario incorporar los recursos al presupuesto para adicionarles los valores pendientes y pagar la obligación en su totalidad.

4. Que, la Secretaría de Educación relacionó en el valor antes mencionado la orden de pago No.202009965 por valor de \$1.098.888 a favor de Colpensiones, por concepto de cancelación de cálculo actuarial a nombre de la señora Ibeth Barraza Peña.
5. Que, una vez revisada el sistema de información del Departamento del Atlántico se concluyó que esta obligación se pagó en la vigencia 2021, por lo cual se hace necesario liberar los recursos.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Cancélese las siguientes cuentas por pagar de la Administración Central correspondiente a la vigencia fiscal de 2020, ajustándose a los trámites establecidos en las normas de carácter fiscal, presupuestal y contable.

No. ORDEN DE PAGO	IDENTIFICACION	BENEFICIARIO	VALOR	RECURSO
202012762	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	\$ 562.910.984	RBPDE - Rec. Balance - 10% Gestores Culturales
202012762	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	\$ 804.986.097	RPDE - Estampilla Pro Cultura
202009965	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	\$ 1.098.888	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación
TOTAL CUENTAS POR CANCELAR			\$1.368.995.969	

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la Secretaría de Educación, de Cultura y Patrimonio y a las Subsecretarías de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veinte (22) días del mes de diciembre de 2021

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Atlántico

Proyectó: Sabrina Cano – Profesional Universitario
Revisó: Myriam Elena Plata Plata – Subsecretaria de tesorería
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000506 de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000537 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

“Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la Ordenanza N°000537 de septiembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CREDITOS Y CONTRACREDITOS) Y DEMAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACION PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA 2021”

Que el artículo primero de la Ordenanza 000537 de septiembre de 2021 expresa: “Por medio de la cual se autoriza a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para crear partidas, realizar adiciones, traslados (créditos y contracreditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, que modifiquen el presupuesto de rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021” establece:

"Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para dar apertura a créditos, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracreditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal; en general realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de deuda del presupuesto de Rentas, Gastos

e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarios para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.

PARAGRAFO: La secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigido a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior

Que el artículo 92 de la Ordenanza 000087 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades descentralizadas) determina: “DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO: cuando el Gobernador se hubiera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones que se les aplican una u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuera el caso, el programa anual de caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos y obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno, salvo que el Gobierno lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales, ni traslados presupuestales, con base al monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.”

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

REDUCCIÓN DE RECURSOS DE LIBRE DESTINACION EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL

Que se requiere realizar una reducción en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico Nivel central para la vigencia 2021 cuya fuente

de financiación son los ingresos corrientes de libre destinación, por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.300.000.000)** de la siguiente manera:

1. Se reducen en el Presupuesto de Rentas en el rubro de Ingresos Corrientes, Impuesto indirecto por valor de \$2.300.000.000.
2. Se reducen en el Presupuesto de Inversiones en los rubros de Adquisición de Servicios con la fuente de financiación de ingresos corrientes de libre destinación por valor de \$2.300.000.000

ADICION DE RECURSOS DE LIBRE DESTINACION EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, establece que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que se hace necesario modificar el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Fondo Departamental mediante la Adición de recursos de corrientes de libre destinación en la subcuenta de Otros gastos en Salud por valor **DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.300.000.000)**, reducidos en el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del nivel central.

MODIFICACION DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SECTOR EDUCACIÓN – PRESTACION DE SERVICIOS.

Que de acuerdo a los giros efectuados el mes de diciembre de la vigencia 202, el Ministerio de Educación realizó modificaciones a lo establecido en la circular del cierre definitivo de radicado No. 2021-EE-365455.

Que por lo anterior se hace necesario reajustar el presupuesto de rentas, gastos e inversiones de la presente vigencia como se detalla a continuación:

Se reducen recursos del Sistema general de Participaciones Educación – prestación de servicio Sin Situación de Fondo por valor de QUINIENTOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$500.263.732).

Se adicionan recursos del Sistema general de Participaciones Educación – prestación de servicio Con Situación de Fondo por valor de QUINIENTOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$500.263.732).

ADICION DE RECURSOS DEL CREDITO PARA DARLE CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA No 000549 DE DICIEMBRE DE 2021

Que la Gobernadora del departamento del Atlántico presentó a la Honorable Asamblea departamental el proyecto de ordenanza “Por el cual se autoriza a la Gobernadora del departamento del Atlántico un cupo de endeudamiento para la celebración de operaciones de crédito público que permitan dotar a la entidad de recursos para financiar programas y/o proyectos institucionales y se dictan otras disposiciones”.

Que la Asamblea Departamental, después de haber surtido los tres debates reglamentarios aprobó la Ordenanza 000487 de febrero 5 de 2020 **“POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO QUE PERMITAN DOTAR A LA ENTIDAD DE RECURSOS PARA FINANCIAR PROGRAMAS Y/O PROYECTOS INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Que el artículo primero de la Ordenanza 000487 del 5 de febrero de 2020 señala:

“ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN DE UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO. Autorizar a la administración Departamental un cupo de endeudamiento hasta por la suma de **OCHOCIENTOS DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$802.000.000.000) M/CTE**. Este cupo puede ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno, externo y/o operaciones conexas, asimiladas y de manejo a las anteriores, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.

PARÁGRAFO 1. Las operaciones de crédito público, conexas y asimiladas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el 31 de diciembre de 2023, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados.

PARAGRAFO 2. Los gastos que sean necesarios para la preparación, celebración y atención del servicio de la deuda de las operaciones de crédito público, de las operaciones conexas, asimiladas y de manejo de éstas, podrán ser atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública. Igualmente se concede al ordenador del gasto autorización, hasta el 31 de diciembre de 2020, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos a financiarse exclusivamente con cargo a los recursos al cupo de endeudamiento autorizado, con independencia de su cuantía.

Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.”

Que el artículo 3 de la Ordenanza 000487 del 5 de febrero de 2020, expresa:

“ARTÍCULO 3. AJUSTES PRESUPUESTALES. Facúltase al ejecutivo Departamental hasta el 31 de diciembre de 2020 para efectuar, mediante acto administrativo, las modificaciones presupuestales a que haya lugar, necesarias para la percepción y ejecución de los recursos provenientes del cupo de endeudamiento, en el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento, incorporando los recursos del crédito como recursos de capital y realizando las respectivas modificaciones en los proyectos de inversión a financiarse con tales recursos.

PARAGRAFO ÚNICO: La secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.”

Que la Honorable asamblea del Departamento del Atlántico aprobó la ordenanza No. 000549 de diciembre de 2021 “Por medio de la cual se autoriza a la administración departamental para comprometer recursos de vigencias futuras y para adicionar los contratos mediante los cuales se ejecuta el proyecto de Mejoramiento de la Vía Cerrito-Hibácharo, Municipio de Piojó en el Departamento del Atlántico”.

Que el artículo primero de la citada ordenanza establece:

ARTICULO PRIMERO. Autorizar a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, financiadas con recursos de Recursos del crédito (ICLD), para los años fiscales 2022, destinados a financiar las adiciones contractuales necesarias para ejecutar el proyecto denominado **MEJORAMIENTO DE LA VÍA CERRITO-HIBÁCHARO, MUNICIPIO DE PIOJÓ**

EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, por valor de **TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$3.910.000.000)** de acuerdo con la programación de la ejecución presupuestal del proyecto (...)

Que el artículo tercero de la Ordenanza 000541 de 2021 determina:

ARTICULO TERCERO. Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto, sin superar el 31 de diciembre de 2022.

Que por lo anterior la administración requiere incorporar en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021, la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$690.000.000)**, cuya fuente de financiación son los recursos del crédito para financiar y darle cumplimiento a la ordenanza No. 000549 de diciembre de 2021.

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos del Sistema General de Participaciones Educación – Prestación de Servicios CSF

Que con recursos Sistema General de Participaciones Educación – Prestación de Servicios CSF por valor de **\$2.771.717.449**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$2.771.717.449** distribuidos así:

Gastos de Personal por valor de \$2.771.717.449 distribuidos así:

Planta de personal permanente por valor de \$2.771.717.449 así:

Factores Constitutivos de salarios por valor de \$190.000.000

Contribuciones Inherentes a la Nómina por \$2.292.646.159

Remuneración No constitutiva de salario por \$ 289.071.290

Recursos del Balance Tasas de Seguridad

Que con recursos del Balance Tasas de Seguridad, se atenderán requerimientos por valor de **\$536.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$536.000.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$536.000.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$536.000.000

Adquisición de servicios por valor de \$536.000.000

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.307.717.449)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2021, la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$2.800.263.732)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			2.800.263.732
1.1	Ingresos Corrientes			2.800.263.732

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1.1.01	Ingresos tributarios			2.300.000.000
1.1.01.02	Impuestos indirectos			2.300.000.000
1.1.01.02.105	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas			2.300.000.000
1.1.01.02.105.02	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Extranjeras			2.300.000.000
1.1.01.02.105.02.04	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Extranjeras	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	2.300.000.000
1.1.02	Ingresos no tributarios			500.263.732
1.1.02.06	Transferencias corrientes			500.263.732
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones			500.263.732
1.1.02.06.001.01	Participación para educación			500.263.732
1.1.02.06.001.01.01	Prestación de servicio educativo			500.263.732
1.1.02.06.001.01.01.4102	Prestación de servicio educativo	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	11	500.263.732

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2021, la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$2.800.263.732)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	Gastos			2.800.263.732
2.3	Inversión			2.800.263.732
2.3.1	Gastos de personal			500.263.732

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2.3.1.01	Planta de personal permanente			500.263.732
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario			175.117.068
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes			175.117.068
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico			175.117.068
2.3.1.01.01.001.01.02-2201071	Sueldo básico SSF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8	166.616.938
2.3.1.01.01.001.01.04-2201071	Sueldo básico SSF Directivo Docente SSF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8	8.500.130
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina			325.146.664
2.3.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud			325.146.664
2.3.1.01.02.002.01-2201071	Aportes a la seguridad social en salud	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8	325.146.664
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			2.300.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			2.300.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			2.300.000.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			964.764.021
2.3.2.02.02.008.016-1704011-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	964.764.021
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			1.335.235.979
2.3.2.02.02.009.077-3302050-96412	Servicios de preservación de lugares y edificios históricos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	17	1.335.235.979

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2021, la suma de **MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$1.190.263.732)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			1.190.263.732
1.1	Ingresos Corrientes			500.263.732
1.1.02	Ingresos no tributarios			500.263.732
1.1.02.06	Transferencias corrientes			500.263.732
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones			500.263.732
1.1.02.06.001.01	Participación para educación			500.263.732
1.1.02.06.001.01.01	Prestación de servicio educativo			500.263.732
1.1.02.06.001.01.01.4101	Prestación de servicio educativo	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	11	500.263.732
1.2	Recursos de capital			690.000.000
1.2.07.01.001.14	Recursos del Crédito Sector vías y transporte - (Ordenanza No. 000487 - 2020 y Ordenanza No. 000549/2021) .	RCEF - Entidades Financieras	14	690.000.000

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2021, la suma de **MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$1.190.263.732)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			1.190.263.732
2.3	Inversión			1.190.263.732

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.3.1	Gastos de personal			500.263.732
2.3.1.01	Planta de personal permanente			500.263.732
2.3.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial			500.263.732
2.3.1.01.03.001	Prestaciones sociales			500.263.732
2.3.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación			500.263.732
2.3.1.01.03.001.03.01-2201071	Bonificación especial de recreación	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	500.263.732
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			690.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			690.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			690.000.000
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			690.000.000
2.3.2.02.02.005.05-2402045-54211	Servicios generales de construcción de carreteras (excepto carreteras elevadas), calles	RCEF - Entidades Financieras	14	690.000.000

ARTÍCULO QUINTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.300.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			2.300.000.000
1.1	Ingresos Corrientes			2.300.000.000
1.1.01	Ingresos tributarios			2.300.000.000
1.1.01.02	Impuestos indirectos			2.300.000.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1.1.01.02.105	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas			2.300.000.000
1.1.01.02.105.01	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales			2.300.000.000
1.1.01.02.105.01.07	Consumo de Cervezas, Sifones (40%) y Ref. 20%	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	13	2.300.000.000

ARTÍCULO SEXTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.300.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			2.300.000.000
2.3	Inversión			2.300.000.000
2.3.7	Disminución de pasivos			2.300.000.000
2.3.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			2.300.000.000
2.3.7.05.03	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero			2.300.000.000
2.3.7.05.03.1906030	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	13	2.300.000.000

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.771.717.449)**, cuya fuente son los recursos del sistema general de participaciones sector educación Prestación de servicio con situación de fondo, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			2.771.717.449	2.771.717.449
2.3	Inversión			2.771.717.449	2.771.717.449
2.3.1	Gastos de personal			2.771.717.449	2.603.398.217
2.3.1.01	Planta de personal permanente			2.771.717.449	2.603.398.217
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario			190.000.000	1.296.641.226
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes			190.000.000	1.296.641.226
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico			-	347.852.586
2.3.1.01.01.001.01.01-2201071	Sueldo básico CSF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		142.325.347
2.3.1.01.01.001.01.03-2201071	Sueldo básico CSF Directivo Docente CSF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		141.757.929
2.3.1.01.01.001.01.05-2201071	Sueldo básico CSF Admon General	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		52.172.972
2.3.1.01.01.001.01.06-2201015	Sueldo básico CSF Cuota Admon	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		11.596.338
2.3.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación			-	50.787.248
2.3.1.01.01.001.04.01-2201071	Subsidio de alimentación	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		25.910.116
2.3.1.01.01.001.04.02-2201071	Subsidio de alimentación Directivo docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		1.052.819
2.3.1.01.01.001.04.03-2201071	Subsidio de alimentación admon General	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		22.595.993
2.3.1.01.01.001.04.04-2201015	Subsidio de alimentación Cuota admon	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		1.228.320

Código	Rubro	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2.3.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte			-	114.531.483
2.3.1.01.01.001.05.01-2201071	Auxilio de transporte	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		53.731.966
2.3.1.01.01.001.05.02-2201071	Auxilio de transporte	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		17.135.540
2.3.1.01.01.001.05.03-2201071	Auxilio de transporte Directivo docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		107.119
2.3.1.01.01.001.05.04-2201071	Auxilio de transporte Admon General	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		43.556.858
2.3.1.01.01.001.06	Prima de servicio			-	7.352.229
2.3.1.01.01.001.06.02-2201071	Prima de servicio Directivo docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		7.000.000
2.3.1.01.01.001.06.04-2201015	Prima de servicio Cuota admon	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		352.229
2.3.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados			-	366.505.801
2.3.1.01.01.001.07.01-2201071	Bonificación por servicios prestados	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		146.385.082
2.3.1.01.01.001.07.03-2201071	Bonificación por servicios prestados Directivo docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		193.722.409
2.3.1.01.01.001.07.04-2201071	Bonificación por servicios prestados admon General	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		22.279.438
2.3.1.01.01.001.07.05-2201015	Bonificación por servicios prestados Cuota admon	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		4.118.872
2.3.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales			-	409.611.879
2.3.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad			-	22.383.173

Código	Rubro	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2.3.1.01.01.001.08.01.02-2201071	Prima de navidad Directivo Docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		22.383.173
2.3.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones			-	387.228.706
2.3.1.01.01.001.08.02.01-2201071	Prima de vacaciones	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		298.701.337
2.3.1.01.01.001.08.02.04-2201015	Prima de vacaciones Cuota admon	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		88.527.369
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina			2.292.646.159	873.898.256
2.3.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones			970.226.414	-
2.3.1.01.02.001.01-2201071	Aportes a la seguridad social en pensiones	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	461.950.239	
2.3.1.01.02.001.02-2201071	Aportes a la seguridad social en pensiones Directivo docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	461.950.239	
2.3.1.01.02.001.03-2201071	Aportes a la seguridad social en pensiones Admon General	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	31.486.236	
2.3.1.01.02.001.04-2201015	Aportes a la seguridad social en pensiones Cuota admon	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	14.839.700	
2.3.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud			964.952.226	-
2.3.1.01.02.002.01-2201071	Aportes a la seguridad social en salud	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	461.950.239	
2.3.1.01.02.002.02-2201071	Aportes a la seguridad social en salud Directivo docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	461.950.237	
2.3.1.01.02.002.03-2201071	Aportes a la seguridad social en salud Admon General	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	33.702.650	

Código	Rubro	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2.3.1.01.02.002.04-2201015	Aportes a la seguridad social en salud Cuota admon	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	7.349.100	
2.3.1.01.02.003	Aportes de cesantías			352.126.519	280.525.617
2.3.1.01.02.003.03-2201071	Aportes de cesantías Admon General	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	313.232.503	280.525.617
2.3.1.01.02.003.04-2201015	Aportes de cesantías Cuota admon	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	38.894.016	
2.3.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar			-	291.426.189
2.3.1.01.02.004.01-2201071	Aportes a cajas de compensación familiar	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		230.000.000
2.3.1.01.02.004.02-2201071	Aportes a cajas de compensación familiar Directivo docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		30.000.000
2.3.1.01.02.004.03-2201071	Aportes a cajas de compensación familiar Admon General	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		31.426.189
2.3.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales			5.341.000	2.946.450
2.3.1.01.02.005.01-2201071	Aportes generales al sistema de riesgos laborales Admon General	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	5.341.000	
2.3.1.01.02.005.02-2201015	Aportes generales al sistema de riesgos laborales Cuota admon	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		2.946.450
2.3.1.01.02.006	Aportes al ICBF			-	190.000.000
2.3.1.01.02.006.01-2201071	Aportes al ICBF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		170.000.000
2.3.1.01.02.006.02-2201071	Aportes al ICBF Directivo docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		20.000.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2.3.1.01.02.007	Aportes al SENA			-	26.000.000
2.3.1.01.02.007.01-2201071	Aportes al SENA	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		23.000.000
2.3.1.01.02.007.02-2201071	Aportes al SENA Directivo docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		3.000.000
2.3.1.01.02.008	Aportes a la ESAP			-	26.000.000
2.3.1.01.02.008.01-2201071	Aportes a la ESAP	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		23.000.000
2.3.1.01.02.008.02-2201071	Aportes a la ESAP Directivo Docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		3.000.000
2.3.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos			-	57.000.000
2.3.1.01.02.009.01-2201071	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		50.000.000
2.3.1.01.02.009.02-2201071	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos Directivo docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		7.000.000
2.3.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial			289.071.290	432.858.735
2.3.1.01.03.001	Prestaciones sociales			289.071.290	432.858.735
2.3.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación			289.071.290	432.858.735
2.3.1.01.03.001.03.01-2201071	Bonificación especial de recreación	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	289.071.290	
2.3.1.01.03.001.03.02-2201071	Bonificación especial de recreación Admon General	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		406.419.161
2.3.1.01.03.001.03.04-2201015	Bonificación especial de recreación Cuota admon	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		26.439.574

Código	Rubro	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			-	168.319.232
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			-	168.319.232
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			-	168.319.232
2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión			-	168.319.232
2.3.2.02.02.010.02-2201071	Viáticos de los funcionarios en comisión Directivo Docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		148.062.500
2.3.2.02.02.010.04-2201015	Viáticos de los funcionarios en comisión Cuota admon	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		20.256.732

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración Central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$536.000.000)**, cuya fuente son los recursos del balance de la Tasa de seguridad, como se detalla a continuación:

Código	Rubros	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2	Gastos			536.000.000	536.000.000
2.3	Inversión			536.000.000	536.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			536.000.000	536.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			536.000.000	536.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			536.000.000	536.000.000
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			536.000.000	536.000.000
2.3.2.02.02.005.25-4501035-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RBPDE - Rec. Bal - Tasa Servi. Públicos	10	536.000.000	

Código	Rubros	Fuente	Dep	Créditos	Contracréditos
2.3.2.02.02.005.33-4501042-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RBPDE - Rec. Bal - Tasa Servi. Públicos	10		116.000.000
2.3.2.02.02.005.35-4501042-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RBPDE - Rec. Bal - Tasa Servi. Públicos	10		420.000.000

ARTÍCULO NOVENO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO DECIMO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veintiún (21) día del mes de diciembre del año 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General